

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 041-2020-GG-SBC

Cañete, 10 de julio de 2020.

VISTO:

El Informe N° 146-2020-SBC/GG-AOI de la fecha, del encargado del Área de Obras e Infraestructura de la SBC, sobre suspensión de plazo en la ejecución de la obra "Construcción del 3° Nivel del local Institucional de la Beneficencia de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por curado perfecto y desencofrado adecuado según la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019), señala con respecto a la suspensión de plazo en la ejecución de obras, en su numeral 178.1 lo siguiente: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)*";

Que, en efecto una suspensión de plazo de ejecución de obra, se da en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra; siendo entendidos estos hechos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra, que no son imputables a ninguna de ellas;

Que, del informe indicado en el visto presentado por el encargado de Obras e Infraestructura de la SBC se solicita la suspensión de plazo de obra por motivos constructivos y de diseño, ya que la estructura en vigas y losas deben ser curadas debido a la gran superficie expuesta al aire; una losa de concreto es muy susceptible a fisurarse, debido a la contracción por temperatura en estado todavía fresco; indicando además que el desencofrado de las vigas y losas de longitudes mayores de 3-6 m se debe de desencofrar a los 14 días posteriores; por lo que estaríamos en el supuesto caso de un hecho fortuito o de fuerza mayor que justifica la suspensión solicitada; asimismo del citado informe se coteja que la obra se suspendió el 08.07.2020 y se reiniciará el 21.07.2020, existiendo 14 días calendario de suspensión;



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411, y contando con las visaciones de las Áreas de Asesoría Legal, y Obras e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de la ejecución de la obra: "Construcción del 3° Nivel del local Institucional de la Beneficencia de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima" por el plazo de 14 días calendario, desde el 08 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a las Áreas correspondientes de la SBC, y a quienes corresponda para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD BENEFICENCIA
C DE CAÑETE


Lic. Juana Teresa De la Cruz Franco
GERENTE